

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1836.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 32'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 10 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría. — Negociado 4.º

En los cinco primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del primer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, espero de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar su pago.

Asimismo procederán a realizar el ingreso aquellos pueblos que aun se encuentran en descubierto de lo que restan del ejercicio pasado de 1886-87 como de los de años económicos anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.º de Agosto de 1887.—
El Gobernador, C. El Duque de Frías.

Sesión de 26 de Abril de 1887.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE SARDOAL

Señores que asistieron:

Arce.—Casuso.—Cortina.—Escribano.—Fernández Argente.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—Gómez Herrero.—Lengo.—Lorenzo Corral.—Martín Berganza.—Massa.—Monedero.

Negro.—Peláez.—Presilla.—Rancés.—Revuelta.—Romera (Conde de la)—Sevillano.—Cunill (Secretario).—Guillén (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente se acordó, á propuesta del Sr. Cortina, que las 250 pesetas concedidas para el entierro de D. Martín Quiñones, empleado que fué en esta Secretaría, sean satisfechas con cargo al capítulo 4.º del presupuesto por estar agotado el capítulo de Imprevistos.

Entrando en la orden del día se dió cuenta de varios dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda, acordándose lo siguiente:

Desestimar la pretensión de los sepultureros del Hospital provincial pidiendo aumento de sueldo.

Desestimar también la pretensión de D. Federico Sánchez y Sáenz pidiendo aumento de sueldo como Comisario del Hospital de San Juan de Dios.

Desestimar igualmente la pretensión de D. Fermín Vega Quintana, empleado del Hospital de San Juan de Dios, pidiendo la misma gracia.

Disponer, de conformidad con lo propuesto verbalmente por el Sr. Presidente, que en lo sucesivo no se dé curso á ninguna instancia que presenten individualmente los empleados pidiendo aumento de sueldo, y que las peticiones de esta clase que se produzcan sean anotadas en los expedientes personales de los interesados para que les sirva de nota desfavorable en los casos de ascenso de escala.

Desestimar la petición de la Junta directiva del Instituto Filarmónico, pidiendo una subvención de 5 000 pesetas anuales.

Conceder á Margarita Rodríguez, viuda de Antonio Díez García, maestro albañil que fué del Hospital provincial, la gratificación de 250 pesetas, con cargo al capítulo de «Cargas del Hospital provincial.»

Resolver que Pedro Fernández justifique legalmente ser heredero de su hermano Gaspar, cuyos haberes solicita, como mecánico que fué del Hospital provincial.

Desestimar la pretensión del Ayuntamiento de Torreledones pidiendo se le compense lo que adeuda por repartimientos provinciales con destino á la construc-

ción de la carretera desde la general de la Coruña á la estación de la vía férrea.

Dejar sobre la mesa un dictamen referente á una ampliación de crédito para pagar el funeral del Sr. Moreno Benítez y otros gastos.

Disponer que 215'09 pesetas repartidas de más en el contingente provincial de este año al Ayuntamiento de Buitrago, por baja en el impuesto de consumos, se le deduzcan del cuarto trimestre del año actual.

Declarar con derecho á Doña Josefa Frutos, viuda de D. José de Arce y Luque, Decano que fué del Cuerpo Médico, al percibo de la pensión vitalicia de 1.950 pesetas anuales, abonándose desde el día 7 de Enero último, con cargo á la economía que ha de resultar en la partida consignada para la jubilación del Sr. Arce, en la relación de Cargas del presupuesto del Hospital provincial

Conceder á Doña Eugenia Roa, viuda de D. Andrés Rodero Sobrestante, que fué de carreteras, la pensión vitalicia de 350 pesetas anuales, abonándose desde el día 28 de Noviembre último con cargo al capítulo 4.º, art. 2.º del presupuesto vigente.

Seguidamente continuó la discusión del proyecto de reglamento para la Inclusa.

Se leyó el art. 23, en la forma siguiente:

CAPITULO III

DEL MODO DE RECIBIR LAS NODRIZAS INTERNAS Y SUS OBLIGACIONES

Art. 23. El Director, con el fin de hacer las mayores economías posibles compatibles con el buen servicio, y único facultado para llevarlo á efecto, procurará siempre tener el menor número de amas dentro del Establecimiento, para lo cual adoptará el medio de sacar los expósitos á criar, ya á Madrid ya á los pueblos de la provincia, y en caso de necesidad á los de las limítrofes, procurando que sea á las más cerca posible: siendo el único responsable el Director de todo lo que pueda ocurrir en este servicio particular, así como de todos en general de los Establecimientos, queda de hecho para despedir las amas internas que no fuesen necesarias, sin que en esto pueda entrometerse ni poner obstáculo alguno ni la Superiora ni ninguna otra persona encargada del departamento.

El Sr. Rancés propuso y la Diputación acordó, con la conformidad del Sr. Monedero, que se sustituya la palabra «entrometerse» por otra que no pueda ofender susceptibilidades.

El Sr. Peláez propuso y la Diputación acordó, con la conformidad del Sr. Monedero, que se suprima las palabras «procurando que sea á las más cerca posible» por ser esto una redundancia después de haber dicho que se lleve á los niños á las provincias limítrofes.

Con estas modificaciones fué aprobado el art. 23.

Sin discusión fueron aprobados los artículos 24 al 27 inclusive, en la forma siguiente:

Art. 24. No se recibirá ninguna ama en el Establecimiento que no sea antes reconocida y aprobada por uno de los Facultativos del mismo; hecho lo cual, la Hermana encargada del departamento ó la Superiora lo pondrá en conocimiento del Director á fin de que, en vista de los niños ó las necesidades que haya, acuerde si debe ser ó no recibida.

Art. 25. Reconocidas y aprobadas las amas en esta forma, estarán á prueba cuatro días, comida por salario, al cabo de los cuales, si se ve que no son aptas para criar dos niños, se las despedirá, y si lo son, quedarán admitidas por el Director, previo parecer del Facultativo del reconocimiento nuevo que haga, ganando, si son admitidas, desde el primer día la asignación que se les marque en el presupuesto.

Art. 26. Para evitar en esta parte el perjuicio que de otro modo podría irrogarse al Establecimiento ó á las nodrizas, se tendrá en la Dirección un libro, titulado *Nóminas de amas internas*, en el cual se inscribirán éstas con sus nombres y apellidos, expresando el día en que quedan admitidas en el margen de la izquierda y el de su salida á la derecha, y por cuyo libro se formará mensualmente la nómina de las mismas.

Art. 27. Estas amas tendrán la obligación de criar los expósitos que les distribuya la Hermana encargada de ellos, que siempre será con igualdad, y procurando que cada una no tenga, á ser posible, más que dos.

Se leyó el art. 28, en la forma siguiente:

Art. 28. Si alguna vez sucediese que por la mucha entrada de niños y por no

venir amas de fuera ó por otra causa cualquiera, hubiera que distribuir tres niños á cada ama, éstas no tendrán derecho á quejarse ni menos á pedir mayor estipendio, así como el Establecimiento no podrá rebajarles nada de su salario cuando no tengan más que un expósito.

Después de algunas observaciones de los Sres. Rancés y Peláez, la Diputación acordó, á propuesta del Sr. Presidente y con la conformidad del Sr. Monedero, que sólamente por excepción y por necesidad absoluta se encargue á cada nodriza de la lactancia de tres niños, y que en este caso sea auxiliada dicha lactancia con biberón, en las condiciones que dispongan los Facultativos.

Con esta modificación fué aprobado el art. 28.

Sin discusión fueron aprobados los artículos 29 al 32 inclusive, en la forma siguiente:

Art. 29. Será también obligación de las amas barrer, limpiar y asear la sala de los niños, enfermería, pieza de vestir y dormitorio, en lo que la Hermana tendrá suma vigilancia y cuidado, así como de que se abran oportunamente las ventanas para renovar el aire.

Art. 30. Todos los días, sin excepción de los festivos, lavarán la ropa de los niños cuatro amas y una Hermana, por ser necesario este servicio, tanto para mantener el aseo como para tener siempre ropa limpia.

Art. 31. A cada una de estas amas se les dará *veinticinco céntimos de peseta* por cada día de lavado, y alternarán todas en este trabajo.

Art. 32. El jabón que se necesite para lavar estará á cargo de la Hermana encargada del lavadero, la que distribuirá el necesario y recogerá el sobrante, procurando la mayor economía posible para no gravar los fondos del Establecimiento.

Se leyó el art. 33, en la forma siguiente:

Art. 33. A igual número de amas se les permitirá salir todos los días después que hayan vestido los niños y cumplido las obligaciones que les correspondan; si dan algún motivo de queja se les impondrá el castigo de no salir una ó más veces, según la gravedad de la falta.

A propuesta de los Sres. Peláez y Massa y con la conformidad del Sr. Monedero, se acordó que este artículo empiece con las siguientes palabras: «Cada día se permitirá salir á cuatro amas convenientemente vigiladas, después que hayan vestido, etc.»

Con esta modificación fué aprobado el art. 33.

Sin discusión fué aprobado el art. 34, en la forma siguiente:

Art. 34. La Hermana encargada de la sala de niños tendrá el mayor cuidado de evitar toda riña y discusión entre las amas; pero si alguna fuese tan díscola que insultase á las demás, siendo causa de que se den malas leches á los niños, la Hermana lo pondrá en conocimiento del Director sin excusa alguna, para que disponga su salida al momento.

Se leyó el art. 35, en la forma siguiente:

Art. 35. La ración de las amas consistirá: en 920 gramos de pan, 345 id. de carne, 57 id. de tocino, 115 de garbanzos y 252 mililitros de vino: para los almuerzos se les dará, jueves y domingos, 115 gramos de bacalao á cada una; otros dos días un par de huevos, y los restantes se

alternará con asaduras, patatas y arroz. Para las cenas se alternará igualmente dándoles lo necesario de los demás artículos que consten en su racionado diario, aprobado por la Diputación, cuidando la Hermana que esté encargada de la cocina de amas internas que todo esté bien condimentado y distribuido convenientemente. En los meses de Julio, Agosto y Septiembre de cada año se les dará además á las citadas amas diariamente, aunque no tengan más que uno, dos, ó los tres niños, 378 mililitros de vino y 28 gramos en chocolate, lo que viene ejecutándose desde 5 de Julio de 1882 en que se acordó por dicha Corporación.

El Sr. Lorenzo Corral propuso y la Diputación acordó, con la conformidad del Sr. Monedero, que la ración de las amas pueda ser aumentada en casos de necesidad á juicio de los facultativos.

Con esta modificación fué aprobado el artículo 35.

Se leyó el art. 36, en la forma siguiente:

Art. 36. Todos los días se levantarán las amas á las cinco de la mañana en verano y á las seis en invierno; inmediatamente se lavarán y darán de mamar á los niños, arreglarán sus dormitorios y pasarán al comedor á tomar el almuerzo; á las ocho vestirán á los niños y les darán de mamar otra vez; ó sea la segunda; á las once y media les darán otra vez de mamar; comerán á las doce y media; á las tres de la tarde envolverán á los niños, dándoles de mamar, repitiendo la misma operación á las cinco y media; cenarán á las siete, y á las ocho volverán á vestirlos y darles de mamar, acostándoles en seguida en sus respectivas cunas y retirándose después á sus dormitorios.

En todos estos actos presidirá la Hermana encargada de los niños y tendrá el mayor cuidado de evitar toda discusión entre las amas, que suele ser más frecuente en estas horas en que están reunidas; observarán al mismo tiempo si hay alguna que no cumpla bien con estas sagradas obligaciones, no disimulando en esto falta ni descuido alguno.

A las doce de la noche cuidarán las Hermanas de vela de que se levanten las amas á dar de mamar á los niños.

A propuesta del Sr. Presidente quedaron suprimidas por innecesarias las palabras «que suele ser mas frecuente en estas horas en que están reunidas.»

A propuesta de los Sres. Rancés Corral y Lengo, y con la conformidad del Sr. Monedero, se acordó que las horas fijadas para dar de mamar á los niños, se entienda que son el *mínimum*, sin perjuicio de darles cuando estén inquietos y den muestras de necesitar alimentación.

Con estas modificaciones fué aprobado el art. 36.

Se leyó el art. 37, en la forma siguiente:

Art. 37. Si alguna criatura llorase mucho antes de las horas prescritas, tanto de noche como de día, la Hermana de la sala ó las de vela cuidarán de que el ama respectiva le dé de mamar, y de ningún modo otra alguna, por ser perjudicial para los niños el cambiar de leches.

A propuesta de los Sres. Lengo y Peláez y con la conformidad del Sr. Monedero, se acordó suprimir la palabra «mucha»: añadir después de la palabra «pres-

critas» las siguientes: «para darles de mamar», y sustituir la palabra «leches» por la palabra «nodriza».

Con estas modificaciones fué aprobado el art. 37.

Sin discusión fueron aprobados los artículos 38 al 43 inclusive, en la forma siguiente:

Art. 38. También tendrá mucho cuidado la misma Hermana de que las amas tomen en brazos algunos ratos á los niños, que los paseen y estén siempre limpios.

Art. 39. Si sucediese que algún niño enfermase, el ama lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Hermana para que ésta haga sea visitado por los Facultativos y se le apliquen los remedios convenientes.

Art. 40. Si la enfermedad fuera contagiosa ó de gravedad, se dispondrá que el expósito pase á la enfermería, pero siempre con conocimiento de los Facultativos.

Art. 41. Ninguna Hermana de la Caridad, empleado, Practicante, ni dependiente alguno del Establecimiento podrá usar otros remedios ó secretos particulares, ni aun de los que les parezcan más sencillos ó indiferentes, sino los que se ordenen por los Facultativos, y en este particular el Director, previa queja de estos funcionarios, no disimulará la más pequeña falta, siendo responsable de cualquiera que se cometa.

Art. 42. La Hermana encargada de la sala de niños tendrá la mayor vigilancia sobre cada una de las amas en particular, observando si con alguna de ellas desmejoran los niños; y en el momento que tenga alguna sospecha hará que sea reconocida por los Facultativos. Si resultase que se le había concluido la leche, no ser nutritiva, ú otra causa cualquiera, tanto la Hermana como los Facultativos lo pondrán en conocimiento del Director para que disponga su salida.

Art. 43. Cada quince días uno de los Facultativos, ó ambos juntos, acompañados de la Hermana de la sala, reconocerán detenidamente á cada una de las amas internas; si encontrasen alguna con los defectos marcados en el artículo anterior, lo comunicarán al Director, así como cualquiera otro que notasen y fuese perjudicial á los niños, para que también ordene su salida inmediata, siendo el único responsable si no lo ejecuta.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. García Lomas.

Se leyó el art. 44, en la forma siguiente:

Art. 44. Estas visitas no deben ser exactamente periódicas, sino más bien estudiadamente variadas, de manera que las amas no sospechen cuando será la visita para que no se preparen antes, ó cuando lo ordene el Director.

A propuesta de los Sres. Rancés y Peláez, y con la conformidad del Sr. Monedero, se acordó que este artículo empiece con las siguientes palabras: «además de estas visitas periódicas se verificarán otras extraordinarias, de manera que las amas no sospechen, etc.»

Sin discusión fueron aprobados los artículos 45, 46 y 47, en la siguiente forma:

Art. 45. Si alguna ama cayese enferma de gravedad de manera que los Facultativos calculen que en cuatro días no podrá dar de mamar á los niños, se pondrá inmediatamente en conocimiento del Di-

rector para que éste disponga su traslado al Hospital provincial; si la enfermedad fuese de las infecciosas ó contagiosas, será trasladada en seguida.

Art. 46. Si la enfermedad no fuese grave, de manera que pueda corregirse con leves medicamentos dentro de los cuatro días, entonces se quedará en cama, donde será asistida con caridad y esmero.

Art. 47. Mientras las amas estén indispuestas no podrán dar de mamar á los niños sin permiso de los Facultativos, y durante su indisposición la Hermana encargada cuidará de distribuirlos á otras amas, sin que por esto hayan de recibir mayor estipendio ni gratificación alguna.

Seguidamente, y á propuesta del señor Massa, la Diputación acordó que, á pesar de no haber transcurrido las horas de reglamento, se levantase la sesión á fin de que pudiera reunirse la Comisión de Gobierno interior.

Acto continuo el Sr. Peláez rogó á los Sres. Visitadores se sirvieran prevenir á los empleados de sus Establecimientos respectivos que reciban al público con cortesía y consideración.

El Sr. Massa manifestó que en el Hospital provincial se había notado, en efecto, algún abuso de este género y que en lo sucesivo se procuraría evitarlos, conminando á quien los cometa con el más severo castigo.

El Sr. Corral se adhirió á lo manifestado por el Sr. Massa, por más que en el Hospital de San Juan de Dios no hubiesen existido abusos de este género.

Por iniciativa del Sr. Negro, se acordó que los Sres. Visitadores comuniquen de oficio á los Directores respectivos la advertencia propuesta por el señor Peláez.

Y con arreglo á lo acordado se levantó la sesión á las cinco de la tarde, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, la discusión pendiente y los dictámenes que se presenten.

Sesión de 27 de Abril de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTÍN GARCÍA LOMAS

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída el acta de la anterior; y habiendo pedido tres Sres. Diputados que la votación fuese nominal, se verificó ésta y dijeron *si* todos los señores presentes, los cuales fueron los siguientes:

Briones.—Casuso.—Cemboraín.—Cortina.—Escribano.—Fernández Cabello.—Gómez Herrero.—Monedero.—Peláez.—Presilla.—Rancés.—Rojo.—Sevillano.—Guillén.—Sr. Presidente.

No habiendo en el salón más que 15 Sres. Diputados, número insuficiente para tomar acuerdo, se levantó la sesión.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 28 de Julio de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA.

Señores que asistieron: Rancés.—Negro.—Arce.—Seijo.—Sevillano.—Cemboraín España.—Fernández Gómez.—Romera (Conde de la).

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestas

al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Oficiar al Ayuntamiento de Chamarín de la Rosa á fin de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 60 de la ley de Reemplazos vigente, entable á la mayor brevedad la oportuna competencia con los Ayuntamientos de Rionansa y Piélagos, sobre mejor derecho á la inclusión en el alistamiento para el reemplazo de 1886, de los mozos Víctor Gómez y Gómez y Fructuoso Tomás Argumosa.

Pasar al ponente Sr. Negro el expediente sobre rescisión del contrato de obras de alumbramiento de aguas en Valdemorillo, y solicitud del Ayuntamiento para que se le autorice á continuarlas por administración.

Pasar al ponente Sr. Arce el expediente sobre abono de dietas á D. Cipriano Garrote y D. Vidal Colmenar, Delegados de la Junta provincial de Instrucción pública en Arganda.

Pasar á informe del Cuerpo de Letrados, recomendando la urgencia en el despacho, el expediente sobre abono de costas correspondientes á Doña Ernesta de Fanes y Sr. Duque de Tetuán, en el pleito seguido á nombre de los Hospitales generales y de la Pasión, sobre reindivisión de terrenos inmediatos á la Ronda de Atocha.

Dejar sobre la mesa para la sesión próxima, el expediente relativo al servicio de bagajes de la provincia durante los años 1885 á 87.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Conceder 30 días de licencia, con las formalidades del reglamento, para el restablecimiento de su salud, á D. Juan Manuel Ramos Pérez, Médico de la Beneficencia provincial.

Conceder un mes de licencia para el restablecimiento de su salud, á D. José Tarqui de Soria, Delineante del Cuerpo de construcciones civiles.

Conceder un mes de licencia, con las formalidades del reglamento, para asuntos propios, á D. Valeriano Virgilio Picazo y D. Felipe Ruiz y Arias, Practicantes de la Beneficencia provincial.

Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Ordenador de pagos, relativa al acuerdo de la Comisión provincial, declarando que no es urgente resolver acerca del pago de los intereses devengados en el semestre anterior por los pagarés entregados en parte de pago de los terrenos adquiridos para construcción de un nuevo Hospital.

El Sr. Conde de la Romera manifestó que en cuanto á él, antes de votar la no urgencia de resolver en este asunto, había tenido á la vista lo consignado en la cláusula 4.ª de la escritura, y por esa razón votó en el sentido que lo hizo. Añadió que los intereses no devengan intereses: que el período de ampliación no termina hasta 31 de Diciembre: que la Diputación se reunirá el 2 de Noviembre, y por tanto quedan casi dos meses para acordar en este asunto; y propuso que se conteste así al Sr. Ordenador de pagos.

El Sr. Vicepresidente dijo que sabido era que los intereses no devengan intereses; pero bueno era consignar que cuanto más tarde se liquiden aquellos á mayor suma ascenderán.

El Sr. Conde de la Romera rectificó, insistiendo en su afirmación, y recordó que en la sesión de ayer se dictó un acuerdo análogo á consecuencia de reclamación de un contratista de Beneficencia, sin dudar por esto un sólo momento de las atribuciones y derechos que asisten al Ordenador de pagos.

El Sr. Rancés propuso á la Comisión, que con objeto de no entrar en contestaciones con el Sr. Ordenador de pagos, se acordase quedar enterada de la comunicación, sin dar contestación alguna.

El Sr. España dijo que entendía que los intereses debían pagarse á medida que se presentaran los pagarés, sin necesidad de liquidar por trimestres ó semestres, y que la Comisión no debía entender en el asunto.

La Comisión acordó quedar enterada de la comunicación del Sr. Ordenador de pagos.

Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador, relativa á la delegación conferida por dicha Autoridad para conocer y corregir el censurable estado en que se encuentra la administración municipal de San Sebastián de los Reyes.

El Sr. Presidente propuso que la Comisión acordase quedar enterada sin más trámite.

El Sr. Rancés dijo que consideraba descortesía para la Autoridad que por delegación se dirige á la Comisión provincial, no darle explicaciones claras de lo sucedido, tanto más cuanto que la Comisión no ha tomado otro acuerdo que nombrar un ponente que estudie el asunto; y que además el Sr. Contador tiene derecho por su cargo á investigar el estado de la contabilidad de cualquier pueblo de la provincia.

El Sr. Negro hizo la misma manifestación que el Sr. Rancés, añadiendo que para cumplir como ponente el encargo de proponer lo que considerase oportuno, se constituyó con carácter confidencial en el pueblo de San Sebastián de los Reyes, y examinados detenidamente la contabilidad y expedientes referentes á la misma, formuló el dictamen que fué aprobado por la Comisión.

Puesto á votación si la Comisión quedaba enterada de la comunicación del Sr. Gobernador, sin más trámite se acordó que nó, por seis votos contra tres, en la forma siguiente:

Señores que dijeron nó:

Conde de la Romera.—Arce.—Negro.—Fernández Gómez.—Seijo.—Rancés.

Señores que dijeron sí:

España.—Sevillano.—Vicepresidente.

El Sr. Conde de la Romera propuso que la comunicación del Sr. Gobernador pasase al ponente Sr. Negro, y que con urgencia propusiera lo que considerase conveniente, teniendo á la vista los antecedentes; y así se acordó, por seis votos contra tres, que fueren los siguientes:

Señores que dijeron sí:

Romera.—Arce.—Negro.—Fernández Gómez.—Seijo.—Rancés.

Señores que dijeron nó:

España.—Sevillano.—Vicepresidente.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Negociado de Minas.

Dentro ya del segundo mes del primer trimestre del presente año económico, en que ha de verificarse el pago de lo correspondiente á dicho período, por el impuesto de canon de superficie de minas, he acordado poner en conocimiento de los señores concesionarios de pertenencias mineras en esta provincia que si en el término de 15 días, no ingresan en la Tesorería de Hacienda el importe de sus descubiertos, desde luego y sin nuevo aviso se expedirán los oportunos mandamientos de apremio, conforme á lo dispuesto en el caso 3.º del art. 57 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, en la forma establecida en los artículos 24 al 32 para el apremio de segundo grado, y parte de lo prevenido en los artículos 44 al 56 respecto del tercero.

Madrid 6 de Agosto de 1887.—El Administrador, J. A. López.

AYUNTAMIENTOS

Navalcarnero.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1887.

Sesión de 2 de Abril.

Aprobada que fué el acta de la anterior, se acordó no acceder á la pretensión de Rafael Rodríguez y Saturio Povedano, que solicitan su inclusión en la Beneficencia municipal por considerarles con iguales recursos que otros á quienes se ha negado dicha gracia.

A solicitud de Melitón Olias se acordó socorrerles con 10 pesetas por hallarse enfermo.

Se aprobó el contrato hecho por la Comisión nombrada al efecto para las obras del edificio denominado Veracruz, en lo que se refiere á la nave pequeña del mismo, acordando el abono de la cantidad á que ascienden.

Por unanimidad se acordó admitir la excusa del cargo de Concejal que presentan D. Ramón Pérez, D. José Navarro y D. Felipe Navarro, los cuales desempeñan á la vez los de Alcalde primero y segundo Teniente, por estar fundadas en lo que preceptúa la ley Municipal vigente en su art. 43, acudiendo los interesados al ruego que se les hizo de continuar en el Ayuntamiento hasta la renovación próxima, siempre que el Excmo. Sr. Gobernador civil confirme el acuerdo.

Sesión del día 9.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó nombrar Guarda municipal de entre los que lo tienen solicitado á Faustino Pérez en propiedad, y con el carácter de temporeros á Valentín Redondo y Segundo Barrio, todos licenciados del Ejército.

Se acordó abonar al representante de esta Corporación el 2 por 100 de las cantidades que haga efectivas para la misma.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que realice el pago de 10.000 pesetas consignadas en el presupuesto adicional, luego que éste sea aprobado, á D. Manuel López García, contratista de las obras de las Escuelas.

Sesión del día 16.

Después de aprobar el acta de la anterior, se dió cuenta de haber sido devuelto, con la aprobación superior, el presupuesto adicional al del corriente ejercicio.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas en Enero, Febrero y Marzo últimos por el Ayuntamiento y Junta municipal, acordando su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Se acordó participar al Capataz de cultivos haber recibido la licencia para el disfrute de los pastos de primavera y verano de la dehesa de esta villa, con objeto de que haga entrega de ella á la Comisión.

Se nombró al Secretario de la Corporación para concurrir á la revisión de las excepciones propuestas en los tres reemplazos anteriores, que han de tener lugar el día 20.

Sesión del día 23.

Se dió lectura del acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta del Real decreto señalando los primeros cuatro días de Mayo próximo para la renovación bienal de la mitad de los Ayuntamientos, se acordó que en éste lo sea de seis Concejales, puesto que en el anterior se eligieron cinco, proveyéndose también las tres vacantes que existen por las renunciaciones hechas, designando los Concejales que corresponden á cada colegio y designando los Presidentes para las mesas interinas, todo lo cual se anuncia al público por medio del oportuno edicto.

Se procedió al nombramiento de los peritos que corresponde designar á esta Corporación para componer la Junta pericial en el bienio de 1887 á 89, acordando remitir á la Administración de Hacienda las ternas para que nombre los restantes.

A instancia de Manuela Pérez y María Velasco, viudas, se acordó su inclusión en la Beneficencia municipal.

Se acordó socorrer con 15 pesetas á Asunción Bermejo, en vista de la escasez de recursos y falta de salud en que se encuentra.

Se acordó tener presente, para la formación de los expedientes de consumos, los recargos que han sido aprobados anteriormente por la Corporación y sancionados por la Junta municipal.

Sesión del día 30.

Aprobada que fué el acta de la anterior, se acordó abonar los gastos que se originen en las próximas elecciones municipales de lo consignado para este objeto en el presupuesto vigente.

Se acordó adquirir una maroma para el Matadero, abonándose su importe de Imprevistos por no haber consignación especial.

Se acordó el pago de las atenciones municipales del mes, autorizando al señor Alcalde para que ordene los pagos dentro de lo consignado en el presupuesto.

Se acordó gratificar al Oficial primero de Secretaría con 45 pesetas y 75 céntimos por trabajos hechos en horas extraordinarias.

Sesión del día 7 de Mayo.

Se aprobó el acta de la anterior, acordándose la inclusión de Lucía Bermejo en la Beneficencia municipal y negando igual pretensión á Florencio Lucas, por considerarle con recursos bastantes.

Se acordó abonar á Miguel López cin-

co pesetas por la conducción y enterramiento del cadáver de un niño fallecido de enfermedad epidémica.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para el pago de las cuentas que se le presenten por suministros al Ejército y Guardia civil, en vista de que lo consignado en el presupuesto excede de lo gastado ya, y que aquel ha de ser reintegrado de la cantidad que abone.

Se acordó reunir la Junta de contribuyentes para que con el Ayuntamiento haga la propuesta de medios para cubrir el encabezamiento de consumos, siendo designados aquellos en la forma que previene el reglamento vigente.

Sesión del día 14.

Después de aprobada el acta de la anterior, se fijó el día de las subastas para el arriendo á venta libre de las especies de consumos.

Al ocuparse la Corporación de los arbitrios municipales, se suscitó discusión sobre si habrían de excluirse del pago los puestos públicos, que se establecerán en domingo, con objeto de llegar á establecer por costumbre un mercado, defendiendo esta opinión el Concejal D. Eugenio Gutiérrez y combatiéndola otros señores en atención á que el Municipio de esta villa en 1883 adepto esta reforma sin conseguir la ventaja que esperaban. Puesto el punto á votación, se acordó el pago de derechos en todos los días de la semana, por cuatro votos contra tres, fijándose día para la subasta de los diferentes ramos de arbitrios, así como para la mejora de décima.

Se acordó consignar como pagadas de Imprevistos las 3.756 pesetas 94 céntimos, de que se ha hecho cargo la Hacienda como reembolso de anticipaciones hechas á este Municipio en años anteriores por cuenta del 80 por 100 de propios.

Se acordó fijar el estado de cada semana y hora de las seis de su tarde para las sesiones ordinarias que en lo sucesivo celebre la Corporación, anunciándose al público.

Sesión del día 21.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se admitió la instancia presentada por varios labradores en que solicitan se desahucie al ganado cabrío de este término, por los daños que hace, comprendiendo su resolución hasta estudiar el asunto.

Se acordó hacer la separación de las dos naves de la Veracruz, cuyo gasto se abone de lo consignado en el cap. 6.º, artículo 10 del presupuesto vigente, entregando la llave que cierra la nave grande al Sr. Cura Económico, á quien se autoriza para dedicar de nuevo al culto esta parte del edificio, sin perjuicio del derecho que este Ayuntamiento cree tener al mismo.

Se acordó invertir la cantidad de 2.000 pesetas de lo consignado en el presupuesto para material de Escuelas, comisionando para su compra al Maestro D. Luis Zapata, de acuerdo con el señor Inspector D. Juan Francisco Gascón, debiendo rendir después la oportuna cuenta.

Se nombró al Regidor Interventor D. Eugenio Rodríguez para que represente al Ayuntamiento en la Junta para la aprobación del resguardo hecho á los pueblos del partido con objeto de cubrir las atenciones de la cárcel del mismo.

Sesión del día 28.

Dada lectura al acta de la anterior, se aprobó el pliego de condiciones para el arriendo del cuarto izquierda de la Casa Matadero, señalándose día para la subasta.

La Corporación quedó enterada de que por el Excmo. Sr. Gobernador civil había sido aprobado el presupuesto ordinario para el año próximo.

Se acordó devolver á los firmantes la instancia sobre pastoreo de las cabras, por considerar este Ayuntamiento que no es de su competencia la resolución de ella.

Se acordó la inclusión de Andrés García en la Beneficencia municipal, negando igual gracia á Julián Lunas, por considerarle con recursos bastantes.

Acordó la Corporación asistir á los actos religiosos en el día del Corpus, pagando los gastos que se hagan, además de lo que costea la Sacramental, de lo consignado en el presupuesto vigente.

Se autorizó al Sr. Alcalde para hacer el pago de las cuentas de suministros que se hagan por el regimiento caballería de Lusitania durante su estancia en esta villa, en vista de que el fondo municipal ha de ser reintegrado de la cantidad que abone, aun cuando excede de lo consignado en su capítulo.

Sesión del día 4 de Junio.

Después de aprobada el acta de la anterior, se señaló día para la nueva subasta del impuesto de consumos sobre el trigo y sus harinas, en la forma prevenida por instrucción, en vista de no haber habido postor en la que se ha celebrado.

Se aprobó la cuenta de pensiones de los últimos exámenes presentada por el Sr. Zapata, quedando satisfecha la Corporación de la inversión dada á los fondos confiados al mismo.

Se acordó la inclusión de Cándida Ollas en la Beneficencia municipal, negando igual gracia á Victoriano González, por considerarle con recursos bastantes, acordando igualmente socorrer á Inocencio Arribas y Ramón Bermejo por ser pobres y hallarse enfermos, con la cantidad de 10 pesetas á cada uno.

Se aprobó el nombramiento de guarda municipal hecho por el Sr. Alcalde, en uso de las atribuciones que la ley le concede á favor de Pedro Rodríguez.

A instancia de la Comisión nombrada al efecto, se designó el sitio donde ha de levantarse la nueva casa Matadero de esta villa.

Sesión del día 11.

Después de aprobarse el acta de la anterior, se dió cuenta de haber sido devuelto con la aprobación superior, el apéndice al amillaramiento para el año próximo.

Se acordó que cuando sean devueltos por la Superioridad los expedientes de consumos para el año venidero, reintegre por los rematantes la diferencia entre el valor del papel en que está extendida el acta de subasta y el que corresponda con arreglo á la cuantía del remate.

Se aprobó la subasta del arriendo del cuarto izquierda de la casa Matadero que ha recaído en Bernardo Coloma, por la cantidad de 525 pesetas.

Se acordó que todas las cantidades cobradas como intereses de inscripciones y que han sido satisfechas por la Hacienda en carta de pago como compensación por

anticipaciones, se las dé salida como abonadas de Imprevistos, puesto que hay consignación especial, por creer que esta clase de valores se realizarán en metálico.

Se acordó gratificar al Oficial auxiliar y Alguacil de este Ayuntamiento con 75 pesetas, por la confección del apéndice al amillaramiento hecho en horas extraordinarias.

Se encargó de la confección del repartimiento al Oficial de estadística y auxiliar de esta Secretaría, cuyo trabajo habian de hacer en horas extraordinarias, debiendo ser gratificados con el resto de las 500 pesetas presupuestadas para esta clase de trabajos en el capítulo 1.º, art. 10 del ordinario vigente, deducidas las 75 pesetas del apéndice y las que se inviertan en impresos para dicho reparto.

Sesión del día 18.

Después de aprobada el acta de la anterior, se acordó gratificar al Alguacil Manuel de Tomás con 45 pesetas, por trabajos hechos en horas extraordinarias.

Fué aprobado el pago de las atenciones del mes, autorizando al Sr. Alcalde para que ordene los pagos dentro de lo consignado en el presupuesto.

Se acordó gratificar con 50 pesetas al representante de este Ayuntamiento D. Tomás G. Puerto por varias comisiones que se le habían confiado.

Fué autorizado el Sr. Alcalde para que corriera á Ramón Bermejo, pobre, conforme con la cantidad que estime justa.

Sesión del día 25.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior; después se dió cuenta de haber sido revocado por la Superioridad el acuerdo de esta Corporación, en que se denegó la excusa alegada por el Concejal electo D. Alvaro Blanco.

Igualmente dió cuenta el Sr. Alcalde de haber sido pasada al Sr. Juez municipal la denuncia presentada por el Concejal D. Gregorio Rodríguez, en que manifestaba haber sido injuriado por Isidro Cañaveras.

Se acordó socorrer con 15 pesetas á Eugenio San Román Colomo, por ser pobre y tener dos hijos enfermos.

A informe de la Comisión nombrada al efecto, se acordó relevar al rematante del alumbrado público de la condición cuarta del mismo, por las razones que aquella expresa.

Fué acordada la destitución del Guarda municipal Valentín Redondo por faltas cometidas en el cumplimiento de su cargo.

Por unanimidad se acordó dar un voto de confianza al Sr. Alcalde D. Ramón Pérez Navarro, que ha de cesar en 30 del presente mes, por renovación del Ayuntamiento, por el acertado desempeño de su cargo en el tiempo que le ha ejercido, en el cual ha demostrado en primer término su honradez y además sus relevantes dotes administrativas ejercidas con su incansable actividad y con una imparcialidad de justicia dignas de elogio, dándole gracias también por las consideraciones de compañerismo guardadas á la Corporación, á la cual ha dado conocimiento de todos los asuntos, aun cuando hayan sido de la exclusiva competencia del Alcalde.

Este extrato ha sido aprobado en la sesión ordinaria por el Ayuntamiento en el día de hoy.

Navalcarnero 23 de Julio de 1887.—El Alcalde, Joaquín Guerrero del Valle.—El Secretario, Galo Guerrero del Valle.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados municipales.

CONGRESO

Por el Sr. D. Manuel Osuna y Boticario, Juez municipal del distrito del Congreso, en el juicio verbal de faltas seguido contra Manuel López Becerra y otros por juegos prohibidos, con fecha 20 del corriente, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo que debía condenar y condeno á Manuel López, Joaquín Mauri, Francisco Torres, Miguel Pérez, Hernando Lastrelle, Manuel Hernández, Francisco Ruiz, José Uvico, José Gómez, Felipe Antequera, Dionisio Gainza, José Suárez, José Sánchez, Ubaldo Tapia, Fernando Martínez, Lauro Tortosa, José Fernández, Guillermo Bedoya, Felipe Rosón, Antonio Lucero y Miguel Caramés á cinco pesetas de multa á cada uno y costas por iguales partes; debiendo sufrir por la multa, en caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación en forma á Fernando Martínez, Ubaldo Tapia, Lauro Tortosa, Dionisio Gainza, Francisco Ruiz, José Gómez, José Fernández, Fernando Lastrelle, Miguel Pérez, Miguel Caramés, José Utiel, cuyos domicilios se ignoran, expido la presente visada por el Sr. Juez en Madrid á 21 de Julio de 1887.—V.º B.º=Osuna.—El Secretario, Emilio Buceta.

CONGRESO

Por el Sr. D. Manuel Osuna y Boticario, Juez municipal del distrito del Congreso: en el juicio verbal de faltas seguido contra Luis Pérez Fernández, con fecha 20 del actual, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo que debía condenar y condeno á Luis Pérez Fernández á 15 pesetas de multa, represión y costas; debiendo sufrir por la multa, en caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación en forma al referido Luis Pérez, cuyo domicilio se ignora, expido la presente visada por el Sr. Juez en Madrid á 21 de Julio de 1887.—V.º B.º=Osuna.—El Secretario, Emilio Buceta.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 428.674, por 889 impositivas, de las cuales son nuevas 223; y se han satisfecho en los días 29, 30 y 31, pesetas 399.727, á solicitud de 598 impositivas, 273 de ellos por saldo.

Madrid 31 de Julio de 1887.—El Director, Braulio Antón Ramirez.